

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ Sección Segunda

Expediente 1100 -33-35-010-2018-00219-00

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA

**EXPEDIENTE:** 

11001-33-35-010-2018-00219-00

ACCIONANTE:

FLETES FOR S.A.S.

ACCIONADO:

SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL

GUAMO - TOLIMA.

CLASE:

ACCIÓN DE TUTELA

ASUNTO:

REMITE POR COMPETENCIA

Estando el expediente al Despacho para decidir sobre la admisión de la Acción Constitucional, se advierte que corresponde a una acción de tutela interpuesta en contra de la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL GUAMO – TOLIMA.

Es pertinente señalar, que de los hechos expuestos por el accionante, la Secretaría de Tránsito y Transporte del Guamo – Tolima, no ha dado respuesta de fondo al derecho de petición presentado por éste.

Claro lo anterior, el amparo del presunto derecho vulnerado al tenor del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017<sup>1</sup>, debe ser competencia de los Jueces Municipales como lo indica en su numeral primero:

"Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales."

Por tal motivo, teniendo en cuenta que la presente acción va dirigida en contra de la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL GUAMO – TOLIMA, y a su vez, esta es una entidad de orden municipal, los competentes para estudiar el asunto correspondiente son los Jueces Municipales.

Por otro lado, evidenciado de los hechos descritos por el accionante, la presunta vulneración del derecho se presenta en el municipio del Guamo – Tolima y de acuerdo con lo descrito por la Honorable Corte Constitucional en los autos A-256 de 2012 (M.P Nilson Pinilla Pinilla) y A-143 de 2008 (M.P Jaime Córdoba Triviño), el Juez competente se debe determinar teniendo en cuenta el lugar en donde ocurrieron los hechos que conllevaron a la violación del Derecho Fundamental, este

Por el cual se modifican los articulos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela.



### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ Sección Segunda

Expediente 11001-33-35-010-2018-00219-00

Despacho se abstendrá de conocer y ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Promiscuos Municipales del Guamo – Tolima (reparto), para que allí se continúe con el Trámite que corresponda.

Por otro lado, el accionante solicita se vincule dentro de la presente acción al Ministerio de Transporte, pero este Despacho no encuentra motivo alguno para acceder a esta solicitud, teniendo en cuenta que por ningún lado se evidencia que exista relación fáctica que relacione a este Ministerio con la vulneración del Derecho de Petición invocado.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

#### DISPONE:

PRIMERO.- Abstenerse de conocer de la presente acción de tutela, promovida por FLETES FOR S.A.S, en contra de la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL GUAMO – TOLIMA.

SEGUNDO.- Por Secretaría, enviar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que por su conducto de MANERA URGENTE E INMEDIATA sea remitido el expediente a los los Juzgados Promiscuos Municipales del Guamo – Tolima (reparto).

TERCERO.- Déjense las anotaciones y registros pertinentes.

JUZGADO DEGIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTA D C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

A LAS BOO I ITI

LUIS ALEJANDRO GUEVA A BARRERA
SECRETARO

OLANDA VELASCO GUTIÉRREZ Juez (E)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CBR



# JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGO⊺Á SECCIÓN SEGUNDA

Bogotà D.C., doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:

11001-33-35-010-2018-00221-00

ACCIONANTE:

ERILDA PEREA MOSQUERA

ACCIONADO:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ES

ESPECIAL PARA L

ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -

UARIV

CLASE:

ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admite la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por ERILDA PEREA MOSQUERA con cédula de ciudadanía 35.880.104, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, en procura de protección para sus derechos fundamentales de petición, igualdad y mínimo vital.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judic al de Bogotá,

# DISPONE:

PRIMERO: Notificar inmediatamente de este proveído al Representante Legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV o quien haga sus veces, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándosele de copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándole que dispone de dos (2) dias para que se haga parte y aporte las pruebas que considere necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rinda un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

SEGUNDO: Notificar por estado a la parte accionante, la admisión de la presente acción.

NOTHFIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA VELASEO SUTTÉRREZ

JGR



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

Sección Segunda Expediente 1100 -33-35-010-2018-00223-00

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00223-00

ACCIONANTE: EDWIN SAMUEL RAMÍREZ LOSADA

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por EDWIN SAMUEL RAMÍREZ LOSADA con cédula de ciudadanía 79.977.193 de Bogotá, en nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, en procura de la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

### DISPONE:

PRIMERO: Notificar inmediatamente de este proveído al Representante Legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándosele copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándole que dispone de dos (2) días para que se haga parte y aporte las pruebas que considere necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rinda un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

**SEGUNDO:** Notificar por estado la parte accionante, la admisión de la presente acción.

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTA D C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

NTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTA ELECTRÓNICO

DE HOY

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA SECRETARIO CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ

Juez (E)

CBR